

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0514/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

15 de marzo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



¿QUÉ SE PIDIÓ?

En versión pública, información y documentación relacionada con el *Programa Anual de Obra Pública* del sujeto obligado, así como los procedimientos de contratación por concepto de obra pública del mes de julio de 2022.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Envío las “*carátulas con información referente*” a la requerida, y que se le entregarían las “*copias simples*” previo pago de derechos correspondiente a 8900 fojas útiles, anexando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia y carátulas de contratos en archivo adjunto, detallando que “*no cuenta con el nivel de desagregación que solicita*”.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Cambio en la modalidad de acceso a la información y el pago contra entrega requerido.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR la respuesta impugnada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Privilegiando vías digitales remita el soporte documental requerido a la recurrente en formato legible y debiendo especificar las particularidades técnicas necesarias en caso de que se requiera a la recurrente aportar algún medio electrónico.



PALABRAS CLAVE

Versión Pública, Programa Anual, cambio de modalidad.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0514/2023

En la Ciudad de México, a **quince de marzo de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0514/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El trece de enero de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074223000164**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** lo siguiente:

“Solicito en versión pública, la información y documentación del Programa Anual de Obra Pública, así como los procedimientos de contratación por concepto de obra pública únicamente del mes de julio de 2022, en el que agreguen:

- Procedimiento de contratación: licitación pública, adjudicación directa o invitación restringida.
- Contrato, monto del contrato, partida presupuestal y autorización de la Secretaría de Finanzas.
- Facturas pagadas a la fecha señalada.
- Estimaciones
- CLC
- Generadores
- Reportes fotográficos de conclusión.
- Actas de entrega ante el Órgano Interno de Control, nombre de los funcionarios que intervinieron en ella.
- Currículum de la empresa ganadora, tanto de ejecución de obra como de la empresa supervisora.
- Nombramiento de residente de obra.
- Nombre del supervisor o empresa supervisora contratada con sus concursos de asignación y contrato.
- Aviso a la Secretaría de Medio Ambiente de inicio de trabajo
- Constancias de tiro oficial autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente.
- Monto de contrato total o si existió ampliación en monto o tiempo.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0514/2023

II. Respuesta a la solicitud. El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, señalando lo siguiente:

Oficio SCYCO/054/2023:

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Me refiero a su solicitud de Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, Ingresado por Plataforma Nacional de Transparencia con número de registro 092074223000164, mediante la cual solicita lo siguiente:

"Solicito en versión pública, la información y documentación del Programa Anual de Obra Pública, así como los procedimientos de contratación por concepto de obra pública únicamente del mes de julio de 2022, en el que agreguen:

- Procedimiento de contratación: licitación pública, adjudicación directa o invitación restringida.
- Facturas pagadas a la fecha señalada
- Estimaciones
- CLC
- Generadores
- Reporte fotográfico de conclusión
- Actas de entregas ante el Órgano Interno de Control, nombre de los funcionarios que intervinieron en ella
- Curriculum de la empresa ganadora tanto de ejecución de obra como de la empresa supervisora
- Nombramiento de residente de obra
- Aviso a la Secretaría del Medio Ambiente de inicio de trabajos
- Constancias de tiro oficial autorizadas por la Secretaría del Medio Ambiente
- Monto de contrato total o si existió ampliación en monto o tiempo . "" SIC"

Al respecto esta Subdirección de Concursos y Contratos de Obra, en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, envía caratulas con información referente a su solicitud y así mismo le informa, que de lo expuesto y con el fin de salvaguardar su derecho a la Información Pública, en relación a la documentación en copia simple, ya mencionado y solicitado por usted, previo pago de derechos correspondiente a (8900) fojas útiles escritas por un solo lado, Conforme a lo Establecido en el artículo 249 fracción II, del Código Fiscal Vigente y al artículo 215 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismas que podrá recoger en la Unidad de Transparencia, ubicada en el Edificio Principal Av. Juárez Esq. Av. México S/N planta baja, de lunes a viernes con un horario de 9:00 a 15:00 hrs.

Oficio ACM/DGAF/DRF/SCP/0106/2023

En atención al requerimiento generado en la Plataforma Nacional de Transparencia "PNT" con número de folio 092074223000164, por medio del cual refiere lo siguiente:

"... Solicito en versión pública la información y documentación del Programa Anual de Obra Pública, así como los procedimientos de contratación por concepto de obra pública únicamente del mes de JULIO de 2022(sic)..."

En virtud de lo anterior, me permito informarle que tras una búsqueda intensiva en los expedientes que obran en esta unidad responsable, no se tienen registro de pago, en referencia a su solicitud, cabe hacer mención que esta subdirección no cuenta con el nivel de segregación que solicita.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0514/2023

III. Presentación del recurso de revisión. El treinta de enero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

“En virtud de que en su respuesta, notificada el 26 de enero de 2023, están cambiando la modalidad de entrega que yo elegí, que fue de manera digital a través de la misma Plataforma, sin embargo, ellos indican que yo solicité copias simples y que tendré que pagar una cantidad de más de \$7,000.00 por cada una de las solicitudes, si es que quiero tener derecho a acceder a esta información.” (sic)

IV. Turno. El treinta de enero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0514/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El dos de febrero de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0514/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto tuvo por recibido los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ACM/UT/138/2023, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, con el cual reiteró en sus términos la respuesta inicial emitida y remitió constancias de notificación electrónicas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0514/2023

VII. Cierre. El diez de marzo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0514/2023

- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **dos de febrero de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, si bien el sujeto obligado notificó una respuesta al particular, de la misma se desprende que **no colma** todos los extremos de la su solicitud, por lo cual no ha quedado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0514/2023

sin materia el presente asunto; finalmente no se actualiza ninguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia.

Por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La recurrente se inconformó esencialmente con el cambio en la modalidad de entrega de la información.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. Los oficios SCYCO/125/2023 de la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra, ACM/DGAF/DRF/SCP/0225/2023 de la Subdirección de Control Presupuestal y anexos, así como ACM/UT/1138/2023 de la Unidad de Transparencia.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0514/2023

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la solicitud.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Transparencia, son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto. De tal modo que, las Alcaldías son susceptibles de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la Ley de Transparencia, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0514/2023

III. Caso Concreto.

La recurrente al presentar su solicitud requirió en versión pública, información y documentación relacionada con el Programa Anual de Obra Pública del sujeto obligado, así como los procedimientos de contratación por concepto de obra pública del mes de julio de 2022, precisando:

- Procedimiento de contratación: licitación pública, adjudicación directa o invitación restringida
- Contrato, monto del contrato, partida presupuestal y autorización de la Secretaría de Finanzas
- Facturas pagadas a la fecha señalada
- Estimaciones
- CLC
- Generadores
- Reportes fotográficos de conclusión
- Actas de entrega ante el Órgano Interno de Control y nombre de personas servidoras públicas que intervinieron en ella
- Currículum de la empresa ganadora, tanto de ejecución de obra como de la empresa supervisora
- Nombramiento de residente de obra
- Nombre de la persona o empresa supervisora contratada con sus concursos de asignación y contrato
- Aviso a la Secretaría de Medio Ambiente de inicio de trabajo
- Constancias de tiro oficial autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente
- Monto de contrato total o si existió ampliación en monto o tiempo

Por su parte, el sujeto obligado al emitir respuesta informó en términos generales, que enviaba las “carátulas con información referente” a la requerida, y que se le entregarían las “copias simples” previo pago de derechos correspondiente a 8900 fojas útiles, anexando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia y carátulas de contratos en archivo adjunto, detallando que “no cuenta con el nivel de desagregación que solicita”.

En consecuencia, la recurrente se inconformó con el cambio en la modalidad de acceso a la información y el pago contra entrega requerido.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0514/2023

Al respecto, se advierte que, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que **estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que la recurrente elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones** de los *sujetos obligados*, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la misma *Ley de Transparencia*.

En el caso, es necesario precisar que los sujetos obligados deben entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, procurando sistematizar la información y tomando en consideración que **la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular de la recurrente**, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, dentro de las obligaciones de transparencia específicas de las fracciones XIV y XVIII del artículo 124 de la *Ley de Transparencia* para los órganos político-administrativos, **Alcaldías** o Demarcaciones Territoriales, se incluye que deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, la información respecto de los temas, documentos y políticas relacionada con:

XIV. Los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y las certificaciones actualizadas de uso del suelo que se hayan expedido, procurando su georreferenciación o imagen;

XVIII. Los avisos de obra dentro de su jurisdicción;

De manera complementaria, el diverso artículo 143 de la citada *Ley de Transparencia*, prevé que toda información que brinden los sujetos obligados, respecto a la **ejecución de obra pública** por invitación restringida, deberá precisar:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0514/2023

- I. *Tipo de Obra*
- II. *El lugar;*
- III. *El plazo de ejecución;*
- IV. *El monto (el original y el final);*
- V. *Número de beneficiados;*
- VI. *La identificación del sujeto obligado ordenador y responsable de la obra;*
- VII. *El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, y*
- VIII. *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, estudios de impacto ambiental y sísmico.*

Lo que resulta congruente además con la competencia que tienen las Alcaldías dentro de sus respectivas jurisdicciones, en materia de obra pública y desarrollo urbano enlistada en la fracción II del artículo 29 y la atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías en materias de gobierno y régimen interior, obra pública y desarrollo urbano prevista en el artículo 30 y desarrollada en el diverso 32 todos de la de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México² en el que detalla:

- I. *Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción;*
- II. *Registrar las **manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial...***

Es decir que la información se relaciona directamente con las obligaciones de transparencia del sujeto obligado y con el ejercicio de sus atribuciones.

Sin embargo, no pasa inadvertido que el *sujeto obligado* no anexa soporte documental alguno relacionado con la información de interés, como expresamente le fue requerido y cambia la modalidad de acceso a la misma al ponerla a disposición de consulta directa debido a su volumen, sin fundamentar o motivar adecuadamente el cambio.

² Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/1404-ley-organica-de-alcaldias-de-la-ciudad-de-mexico#ley-org%C3%A1nica-de-alcald%C3%ADas-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0514/2023

Es decir que, no funda ni motiva adecuadamente el cambio en la modalidad de entrega de la información requerida y **omite determinar de forma precisa el universo de información** que pretendía poner a disposición de consulta directa de la *recurrente*, en términos del artículo 207 de la *Ley de Transparencia*.

Ello, tomando en consideración que el cambio de modalidad a consulta directa debe atender, de manera excepcional, de forma fundada y motivada, a casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos, y cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del *sujeto obligado*, en los plazos establecidos para dichos efectos, y aun en ellos, **se deberá facilitar** copia simple o certificada de la información, así como **la reproducción por cualquier medio** disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, **aporte la persona recurrente**.

Lo anterior, debido a que **el acceso a la información que se solicite se dará en la modalidad de entrega y en su caso de envío, elegidos por la persona solicitante** y cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, **el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega** de conformidad con lo previsto por el artículo 213 de la *Ley de Transparencia*. Abundando en que las modalidades de entrega establecidas en la ley de la materia son consulta directa, copias simples, certificadas, **digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico**.

Sin dejar de advertir que, debido a que la recurrente eligió como medio de entrega de la información requerida “Entrega a través del portal” **deben privilegiarse los medios electrónicos, esto es, disco compacto**, por medio de copias simples o certificadas o en un **dispositivo de almacenamiento proporcionado por ésta**.

Máxime que, como se precisó en la resolución emitida en el recurso de inconformidad en materia de acceso a la información en contra de resoluciones de órganos garantes de las entidades federativas RIA 279/22, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **el acceso a la información que se solicite se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por la persona solicitante**, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, **el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0514/2023

Sin dejar de advertir que, debido a que la *recurrente* eligió como modalidad de entrega de la información “*Entrega a través del portal*” **debe privilegiarse el acceso por medios electrónicos**, esto es, disco compacto, por medio de copias simples o certificadas o en un **dispositivo de almacenamiento proporcionado por esta o vía correo electrónico**.

Debido a **que el volumen de la información de ninguna manera puede constituir razón suficiente para cambiar la modalidad de entrega de la información**, cuando se trata de documentales por medio de las cuales se registró el **ejercicio de facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**.

De tal modo que, resultan erróneas las manifestaciones del *sujeto obligado* respecto al pago requerido a la *recurrente* previa la entrega de información, ya que **dicho importe únicamente sería necesario, en caso de que, como resultado de consulta de la información, la recurrente requiriera copias de la información de su interés y estas excedieran las 60 fojas antes mencionadas, porque no es posible condicionar el acceso a la información previo pago de su reproducción.**

Razones por las cuales se estima que la respuesta emitida se encuentra incompleta y carece de la debida fundamentación y motivación, toda vez que para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6o de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto. A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el sujeto obligado, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que en el caso no ocurrieron.

IV. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0514/2023

procedente es **REVOCAR** la respuesta emitida por el *sujeto obligado*, a efecto de que, de manera fundada motivada:

- **Privilegiando vías digitales** remita el soporte documental requerido a la *recurrente* en formato legible y debiendo especificar las particularidades técnicas necesarias en caso de que se requiera a la *recurrente* aportar algún medio electrónico.

Lo anterior, tomando en consideración que, si la información mencionada actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183 y/o 186 de la Ley de Transparencia, deberá remitirse en versión pública y con el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

El *sujeto obligado* deberá dar cumplimiento a la presente resolución en los términos expuestos en un plazo no mayor a de diez días hábiles, debiendo notificar tanto a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*, como a este *Instituto*, dentro de los tres días posteriores al mismo, de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida el *sujeto obligado* de conformidad con lo razonado en los Considerandos CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0514/2023

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0514/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO